



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 006-2021-UNACH

29 de enero de 2021

-1-

VISTO:

Informe N° 004 - 2021/UNACH/JUI/JSBF, de fecha 26 de enero de 2021; Informe N° 04-2021-JCVM/OGISG-UNACH, de fecha 26 de enero de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el Art. 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece lo siguiente: *Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento puede incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...). El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El requerimiento puede ser modificado con ocasión de las indagaciones de mercado, para lo cual se deberá contar con la aprobación del área usuaria. (...).*

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 291-2020-UNACH, de fecha 10 de agosto de 2020, se aprobó el Expediente Técnico del PIP “Mejoramiento y Ampliación del Servicio Eléctrico en los Campus Universitarios Colpa Matara y Colpa Huacaris de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Distrito y Provincia De Chota – Cajamarca”, con un presupuesto total de obra de S/ 3, 016 ,412.58.

Que, en su artículo 4°, numeral 4.1, del Decreto Supremo N° 103-EF, señala: *“las Entidades públicas, antes de convocar procedimientos de selección o realizar nuevas convocatorias para los procedimientos de selección declarados desiertos, deben adecuar el expediente de contratación de los objetos contractuales que lo requieran, a fin de incorporar en el requerimiento las obligaciones necesarias para el cumplimiento de los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes”.*



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 006-2021-UNACH

29 de enero de 2021

-2-

Que, mediante Informe N° 004 - 2021/UNACH/JUI/JSBF, de fecha 26 de enero de 2021, el Jefe de la Unidad de Infraestructura, solicita aprobación del Expediente Técnico actualizado del PIP "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Eléctrico en los Campus Universitarios Colpa Matara y Colpa Huacarís de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Distrito y Provincia De Chota – Cajamarca", avalado por el Jefe de la Oficina General de Infraestructura y Servicios Generales, mediante Informe N° 04-2021-JCVM/OGISG-UNACH, de fecha 26 de enero de 2021.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24 del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

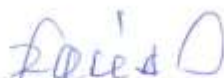
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Expediente Técnico actualizado del PIP "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Eléctrico en los Campus Universitarios Colpa Matara y Colpa Huacarís de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Distrito y Provincia De Chota – Cajamarca", según presupuesto que se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	MONTO
Costo Directo	S/ 2,008,136.31
Gastos Generales (9.5%)	S/ 190,772.95
Utilidad (5%)	S/ 100,406.82
Sub Total	S/ 2,299,316.07
Igv (18%)	S/ 413,876.89
Valor Referencial	S/ 2,713,192.97
Expediente Técnico	S/ 167,375.00
Supervisión de Obra (5%)	S/ 135,659.65
Programa de Monitoreo Arqueológico PMA	S/ 17,000.00
Estudio de Impacto Ambiental (DIA)	S/ 5,000.00
Presupuesto Total de Obra	S/ 3,038,227.62

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Dr. JOSÉ ANTONIO MANTILLA GUERRA
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA




Abgg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL - UNACH

C.c
Administración
Infraestructura
Archivo